



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD**  
San José de Cúcuta, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado Interno No. 540014003005-2019-00822-00

Previo a resolver sobre la notificación del ejecutado (a) IPS SERVIAMBULANCIAS DEL ORIENTE S.A, se avizora que en el certificado de existencia y representación legal de aquella, reposa manifestación expresa así:“(...)no autorizo para que notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación(...)”; por lo que se requiere para dentro del término de 30 días siguientes a la notificación de que allegue una certificación actual de la Cámara de Comercio de Cúcuta y verificar si en la actualidad existe o no esa restricción o, en su defecto, haga uso de las disposiciones legales que regulan la imposibilidad de la notificación física y por mensaje de datos.

Por otro lado, se requiere a la actora, con el fin de que adelante las gestiones pertinentes para la práctica de la medida cautelar decretada; so pena de aplicar lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 317 C.G.P. por secretaría remítase el link del expediente en el cual reposan los documentos para cumplir lo aquí dispuesto.

Se requiere a secretaría, para que cumpla lo ordenado en auto 30 de junio de 2023.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**DANIELA CEPEDA ROSAS**  
**JUEZ**



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE  
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° 7, fijado hoy 30-01-2024, a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZAREZ.  
Secretaría



## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, enero veintinueve (29) del dos mil veinticuatro (2024).

Radicado Interno No. **54001-4003-005-2022-00754-00**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, que a la fecha feneció el término de suspensión del este asunto otorgado el 01 de Junio de 2023; y encontrándose notificados los demandados del mandamiento de pago proferido dentro de la presente ejecución, sin guardando silencio; se ordenará la reanudación del trámite y dar aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P. y, en consecuencia, el Despacho,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Reanudar el trámite del presente asunto.

**SEGUNDO:** seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo del 14 de octubre de 2022.

**TERCERO:** disponer que las partes practiquen la correspondiente liquidación de crédito, de conformidad con lo normado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** condenar en costas a la parte ejecutada. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$100.000.00. Liquidense.

**QUINTO:** Requerir a las partes, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente auto, para que informen al Despacho si conforme a la causal que dio origen a la petición de suspensión del presente proceso, se haya cancelado suma de dinero alguna. En caso afirmativo, se deberá informar al Despacho lo correspondiente.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**DANIELA CEPEDA ROSAS**  
JUEZ

Ejecutivo  
Rdo. 754-2022  
Carr



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE  
CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° 7, fijado hoy 30-01-2024, a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZAREZ.  
Secretaría



## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)  
Radicado Interno No. 540014003005-2023-00935-00

Como quiera que el ejecutado (a) a ELIAS MARIN SUESCUN (CC 1.092.340.378), fue notificada mediante correo electrónico del mandamiento de pago, sin que formulara excepciones ni acreditara el pago de las obligaciones exigidas, el Despacho, de conformidad con el artículo 440 del Código General del Proceso,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo del nueve de octubre de 2023.

**SEGUNDO:** disponer que las partes practiquen la correspondiente liquidación de crédito, de conformidad con lo normado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** condenar en costas a la parte ejecutada. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$500.000.00. Liquidense.

**CUARTO:** poner en conocimiento de la parte demandante, de la respuesta obtenida por El Consorcio Servicios De Transito Y Movilidad Del Municipio De San José De Cúcuta, obrante al folio 013 PDF. Secretaria comparta el link correspondiente.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
**DANIELA CEPEDA ROSAS**  
**JUEZ**



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE  
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° 7, fijado hoy 30-01-2024, a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZAREZ.  
Secretaría

Carr



## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, enero veintinueve (29) del dos mil veinticuatro (2024).

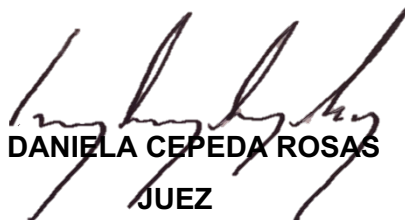
**Radicado No. 54001400300520230101300**

Ante la imposibilidad de surtirse la notificación del auto admisorio de la demanda al demandado señor OSCAR FERNANDO CASALLAS ALVARADO, de conformidad con la documentación aportada por la parte demandante, es del caso proceder a acceder emplazar al demandado en reseña conforme lo establece el artículo 10° de la Ley 2213 del 2022, a fin de poder surtir la notificación del demandado respecto del auto admisorio, en consecuencia, este Juzgado,

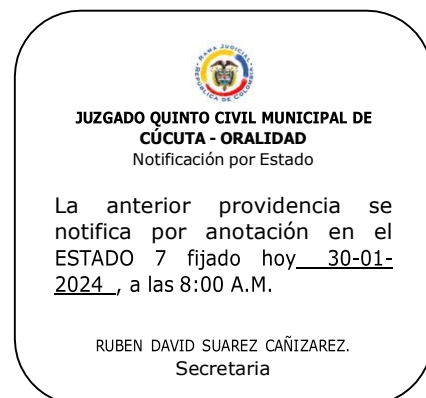
### RESUELVE

**PRIMERO:** Acceder emplazar al demandado señor OSCAR FERNANDO CASALLAS ALVARADO (CC 13.277.151), para que se notifique del auto admisorio de la demanda del 8 de noviembre de 2023 conforme con lo dispuesto en el artículo 10° de la Ley 2213 del 2022, emplazamiento que se hará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito. Secretaría proceda de conformidad.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
**DANIELA CEPEDA ROSAS**  
JUEZ

Restitución  
Rdo. 1013-2023  
Carr





## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado Interno No. 540014003005-2021-00358-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede el Despacho,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Señalar fecha para la audiencia del artículo 392 del C.G.P a la hora de las 9:00 de la mañana del jueves 23 de mayo de 2024.

La audiencia se celebrará de manera virtual, por medio de la aplicación LIFE SIZE u otro medio tecnológico eficiente al momento de la diligencia. Por secretaría remítase el link correspondiente.

**SEGUNDO: DECRETAR** las siguientes pruebas:

#### PARTE EJECUTANTE

1. Téngase en cuenta la documental aportada en la demanda.

#### PARTE EJECUTADA

1. Se decreta el testimonio de RICARDO OBREGON BOJILLA y SOBVEIDA LAGOS NARVAEZ, La parte interesada deberá garantizar su comparecencia a la audiencia.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**DANIELA CÉPEDA ROSAS**  
**JUEZ**



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE  
CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° 7, fijado hoy 30-01-2024, a las 8:00 A.M.



## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado Interno No. 540014003005-2022-00084-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede el Despacho,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Señalar fecha para la audiencia del artículo 392 del C.G.P a la hora de las 9:00 de la mañana del jueves 9 de mayo de 2024.

La audiencia se celebrará de manera virtual, por medio de la aplicación LIFE SIZE u otro medio tecnológico eficiente al momento de la diligencia. Por secretaría remítase el link correspondiente.

**SEGUNDO: DECRETAR** las siguientes pruebas:

#### PARTE EJECUTANTE

1. Téngase en cuenta la documental aportada en la demanda.

#### PARTE EJECUTADA

1. Téngase en cuenta la documental aportada con el escrito de excepciones.
2. Practíquese el interrogatorio de parte a la ejecutante.
3. Se ordena a la parte actora allegar el título base de ejecución a este Estrado Judicial, dentro de los 5 días siguientes a la notificación de este proveído.
4. PRUEBA PERICIAL, se ordena oficiar al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de la ciudad de Bogotá DC., para que se sirvan informar al Despacho, el trámite para evacuar prueba pericial de grafología, con el fin de establecer si la firma estampada en la letra de cambio del 21 de abril de 2020. Una vez se allegue la información, por secretaría remítase a la ejecutada a efectos de realizar la prueba e ingrésese al Despacho. la práctica y los costos derivados de aquella a cargo de la parte pasiva.

Secretaría proceda de conformidad.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD**

5. Se decreta el testimonio de **Johana Villamarin Corredor**, La parte interesada deberá garantizar su comparecencia a la audiencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**DANIELA CEPEDA ROSAS**  
**JUEZ**



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE  
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° 7, fijado hoy 30-01-2024, a las 8:00 A.M.



## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado Interno No. 540014003005-2023-00292-00

Teniendo en cuenta la solicitud allegada y revisado el expediente, se avizora que se notificó a Belkys Yaneth Cantor Chavez por correo electrónico, la cual guardó silencio en el término del traslado. Del mismo modo, se advierte que es necesario realizar el correspondiente control de legalidad, de conformidad con lo señalado en el artículo 132 del C.G.P., pues una de las pretensiones va dirigida a que se declare la nulidad de un contrato de seguro No. 3400003856-0, en el cual es tomador LOTERÍA DE CÚCUTA Nit. 890.500.621-6, toda vez que es necesario vincular a las personas que concurren a la celebración de este, a fin de integrar el contradictorio, conforme lo dispone el artículo 61 del C.G.P., por lo tanto, el Despacho,

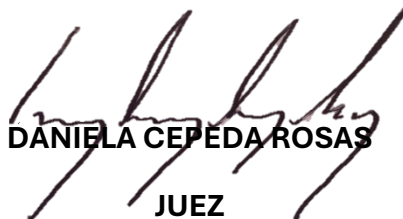
### RESUELVE:

**PRIMERO:** tener por notificada a la demandada **BELKYS YANETH CANTOR CHAVEZ**, la cual guardó silencio dentro del término de traslado.

**SEGUNDO:** se ordena citar como litisconsorte necesario y correr traslado de la demanda y sus anexos a la LOTERÍA DE CÚCUTA Nit. 890.500.621-6., por el término de 20 días, notifíquese lo mencionado, este proveído, junto con el auto admisorio, en la forma establecida en la Ley 2213 de 2022 o de acuerdo con los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso.

**TERCERO:** se suspende el presente asunto, hasta que la parte actora cumpla con lo ordenado en el numeral anterior y se adelante el trámite establecido en el artículo 61 del C.G.P.

### NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

  
**DANIELA CEPEDA ROSAS**  
JUEZ



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE  
CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° 7, fijado hoy 30-01-2024, a las 8:00 A.M.





## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado Interno No. 540014003005-2023-00883-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede el Despacho,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Señalar fecha para la audiencia del artículo 392 del C.G.P a la hora de las 9:00 de la mañana del jueves 6 de junio de 2024.

La audiencia se celebrará de manera virtual, por medio de la aplicación LIFE SIZE u otro medio tecnológico eficiente al momento de la diligencia. Por secretaría remítase el link correspondientes

**SEGUNDO: DECRETAR** las siguientes pruebas:

#### PARTE DEMANDANTE

1. Téngase en cuenta la documental aportada en la demanda y con el escrito que descurre las excepciones.
2. Se decreta el interrogatorio de parte a la demandada
3. Se decreta el testimonio de **Beatriz Eslava Vila**, Aleyda Socorro Lizcano Rodríguez, Juan David Lizcano, Angie Forero. La parte interesada deberá garantizar su comparecencia a la audiencia.
4. Oficiese a la Secretaría de Vivienda y Desarrollo Urbano, para que allegue copia de las Resolución No. 19-0324 del 30 de diciembre de 2019, resolución No. 22-0202 del 22 de julio de 2022 y los plano No. 1 de 7 y No. 004 que se adjuntaron para la licencia de construcción Modalidad Obra nueva No. 19-0324 otorgada por medio de los actos administrativos mencionados a CHI INGENIERIA S.A.S.

La parte demandada no allegó ni solicitó el decreto de pruebas.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**DANIELA CÉPEDA ROSAS**  
**JUEZ**



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE  
CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° 7, fijado hoy 30-01-2024, a las 8:00 A.M.